



Zurich Motor Pack

Condiciones Generales de Garantías



Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 30/1995 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 21/1990, de 19 de diciembre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden Ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página Web.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

Siempre que para la contratación del seguro se utilicen medios de contratación a distancia, el Tomador sea una persona física en su actividad no comercial o profesional y cuando no se trate de un seguro obligatorio, conforme establece el Art. 6 bis de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador podrá resolver el contrato en un plazo de 14 días desde la celebración del mismo, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, mediante comunicación dirigida al asegurador, de conformidad con lo previsto en el Art. 60 de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Protección de datos personales. Los datos de carácter personal, de cumplimentación voluntaria aunque necesaria para la oferta y perfección del contrato de seguro, se incluirán en ficheros cuya finalidad es el ofrecimiento por parte de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados de aquellos productos o servicios que de acuerdo con los datos que nos facilita puedan ajustarse mejor a sus necesidades. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Los datos de carácter personal únicamente serán comunicados a otras entidades cuando sea necesario para el correcto desarrollo del contrato de seguro, para estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos o para la gestión del coaseguro y reaseguro así como para la prevención del fraude. La autorización del cliente/ usuario a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable. Para todo lo cual el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Tiene Ud. en sus manos la póliza de ZURICH MOTOR PACK que ha suscrito en nuestra Compañía.

¿Qué garantías le ofrece el seguro?

Dispone Ud. de un extracto-resumen en la página 6.

Consulte el contenido de las garantías redactadas en los capítulos 2 y 3.

¿Cómo actuar en caso de siniestro?

Su póliza de Seguro tiene como finalidad ayudarle e indemnizarle económicamente en caso de siniestro.

Ocurrido un siniestro garantizado por esta póliza, le sugerimos siga estos consejos:

- Emplee todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.
- Lea detenidamente el apartado «Objeto y alcance del Seguro» de su póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto.
- Contacte con la Compañía o su Mediador y explique detalladamente el origen y las consecuencias del siniestro.
- Efectúe el parte de comunicación de siniestro a la Compañía en el plazo más breve posible, indicando con el mayor detalle los daños sufridos.
- Declare ante la Autoridad judicial o efectúe denuncia ante la Policía, según la clase de siniestro, indicando fecha y hora de ocurrencia, causas, circunstancias, objetos siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

Zurich Motor Pack

Índice Condiciones Generales de garantías

Capítulo I. Condiciones Generales aplicables a todas las garantías

Artículo 1. Definiciones	6
Artículo 2. Objeto del Seguro	7
Artículo 3. Garantías asegurables	7
3.1. Ámbito territorial	8
3.2. Límites de cobertura	8
3.3. Tasación de daños	9

Capítulo II. Condiciones Generales de cada garantía

Artículo 4. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	9
4.1. Alcance de la garantía	9
4.2. Riesgos no cubiertos	10
Artículo 5. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria	11
5.1. Alcance de la garantía	11
5.2. Ampliación de coberturas	11
5.3. Riesgos no cubiertos	12
5.4. Personas que no cumplen la condición de terceros	13
Artículo 6. Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones	13
6.1. Defensa jurídica y constitución de fianzas	13
6.1.1. Sujetos de la garantía	13
6.1.2. Alcance de la garantía	14
6.2. Reclamación de daños	14
6.2.1. Sujetos de la garantía	14
6.2.2. Alcance de la garantía	14

6.3.	Ampliación de las coberturas de Defensa Jurídica, Constitución de fianzas y Reclamaciones	15
6.4.	Riesgos no cubiertos	16
6.5.	Designación de Abogado/Procurador	16
6.6.	Intervención de otros profesionales	17
6.7.	Intervenciones judiciales	17
6.8.	Servicio de Protección Jurídica al Asegurado	17
6.8.1.	Definiciones	17
6.8.2.	Servicios de Información	17
6.8.3.	Servicios de gestión de Infracciones.	18
6.8.4.	Coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos.	19
6.8.5.	Pack Protección Jurídica	19
6.8.6.	Riesgos no cubiertos	20
Artículo 7. Accidentes del conductor		21
7.1.	Alcance de la garantía	21
7.1.1.	Cobertura de muerte	21
7.1.2.	Cobertura de Invalidez Permanente total o parcial	21
7.1.3.	Cobertura de Asistencia Médico-Farmacéutica	23
7.2.	Riesgos no cubiertos	24
Artículo 8. Asistencia en Viaje		25
8.1.	Definiciones	25
8.2.	Alcance de la garantía	25
8.2.1.	Riesgos del vehículo	25
8.2.2.	Riesgos sobre personas.	29
8.2.3.	Ampliaciones de coberturas: Pack Asistencia	31
8.2.4.	Riesgos no cubiertos	31
Artículo 9. Lunas		32
9.1.	Alcance de la garantía	32
9.2.	Riesgos no cubiertos	32
Artículo 10. Robo		33
10.1.	Alcance de la garantía	33
10.2.	Criterios para la valoración de siniestros	33

10.3.	Efectos de la recuperación del vehículo sustraído.....	34
10.4.	Riesgos no cubiertos	35
10.5.	Extinción del contrato.....	35

Artículo 11. Daños Propios e Incendio	35	
11.1.	Alcance de la garantía	35
11.2.	Opciones de contratación	36
11.3.	Criterios para la valoración de siniestros	36
11.4.	Exigibilidad de la factura.....	38
11.5.	Reparaciones urgentes	38
11.6.	Abandono	38
11.7.	Riesgos no cubiertos	38

Artículo 12. Subsidio por suspensión temporal o pérdida del permiso de conducción por puntos	39	
12.1.	Definiciones	39
12.2.	Alcance de la garantía	39
12.3.	Riesgos no cubiertos	40

Artículo 13. Extensión de garantías	40	
13.1.	Alcance de la garantía	40
13.2.	Riesgos no cubiertos	41

Artículo 14. R.C. de la carga	42	
14.1.	Alcance de la garantía	42
14.2.	Prestaciones de la Compañía en caso de siniestro	42
14.3.	Riesgos no cubiertos	43

Capítulo III. Riesgos no cubiertos, con carácter general, para las garantías del seguro voluntario

Artículo 15. Riesgos no cubiertos	43	
15.1.	Riesgos no cubiertos salvo pacto en contrario	43
15.2.	Riesgos no cubiertos en todo caso	44

condiciones generales de garantías

(Mod. 2/2.01.03.41 Julio 2006)

Capítulo I. Condiciones Generales aplicables a todas las garantías

Artículo 1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Accesorios. Elementos fijos incorporados al vehículo, que sin venir de serie, determinan su acabado final.

Asegurado. Salvo modificación expresa en alguna de las garantías, se considera Asegurado al Tomador del Seguro, al Propietario del vehículo, así como al Conductor habitual u ocasional.

Conductor. La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del Asegurado, Propietario o poseedor del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual. Conductor declarado en las Condiciones Particulares de

la póliza por conducir con asiduidad el vehículo asegurado y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que puede incidir en la prima.

Conductor ocasional. Conductor o conductores declarados en las Condiciones Particulares de la póliza que pueden conducir el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual.

Pérdida Total/Siniestro Total. Toda reparación que supere el 75% del valor del mercado (valor venal) del vehículo siniestrado.

Turismo compacto tipo C. Turismo con una longitud máxima de 4,30 metros, sin tracción a las 4 ruedas y cuyo precio venta al público no exceda de 21.000 Euros.

Valor de nuevo. Precio de venta público en España del vehículo asegurado en estado de nuevo. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor de mercado (valor venal). Precio del vehículo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Para determinar objetivamente dicho precio se aplicarán los

siguientes porcentajes sobre el valor de nuevo, teniendo en cuenta la antigüedad del vehículo desde la fecha de su primera matriculación:

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

Vehículo asegurado. El designado en las Condiciones Particulares de la póliza. Para conjuntos de vehículos, deberá suscribirse un contrato de seguro para cada uno de ellos. No obstante, se admitirá el aseguramiento conjunto con el vehículo principal de caravanas, remolques o semirremolques ligeros cuando el peso máximo autorizado (PMA) de los mismos sea inferior a 750 Kg., en los casos y para las coberturas previstas en estas Condiciones Generales de garantías.

Artículo 2. Objeto del Seguro

La Compañía asume, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro, cuya inclusión figura expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza

Artículo 3. Garantías asegurables

Las garantías del seguro que pueden contratarse son las siguientes:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria.
- Defensa y Reclamación de Daños.
- Asistencia en Viaje
- Seguro de Accidentes del Conductor.
- Rotura de lunas.
- Robo.
- Daños Propios e/o Incendio.
- Subsidio por privación temporal o pérdida del permiso de conducción por puntos
- Extensión de garantías.
- Responsabilidad Civil de la carga.

3.1.

Ámbito territorial

A continuación detallamos, para cada una de las garantías, el ámbito territorial de aplicación:

- Para las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, Defensa y Reclamación de daños, Seguro de Accidentes del Conductor, Rotura de lunas, Robo, Daños Propios, Incendio y Extensión de garantías, el ámbito de cobertura es el territorio del Espacio Económico Europeo, el de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el de los estados adheridos al Convenio Tipo Interbureaux. La relación de dichos estados figuran en el Certificado Internacional de Seguro que la Compañía facilita al Tomador del seguro. Para los riesgos relativos a la Protección Jurídica incluida en la garantía de Defensa y Reclamación de Daños, el ámbito territorial de la defensa del Conductor se circunscribe a sanciones incoadas en España.
- Para la garantía de Asistencia en Viaje el ámbito territorial dependerá de si nos referimos a riesgos sobre el vehículo o a riesgos sobre las personas:

- Para los riesgos sobre el vehículo: el ámbito territorial es España, el resto de Europa y países limítrofes del mar Mediterráneo.
- Para los riesgos sobre personas: el ámbito territorial es España, fuera de un radio de 25 Km. del domicilio habitual del Asegurado (10 Km. en las Islas Canarias e Islas Baleares) y el resto del Mundo.
- Para la garantía Subsidio por privación o pérdida del permiso de conducción por puntos, el ámbito territorial corresponde a sanciones incoadas en España.
- Para la garantía de Responsabilidad Civil de la carga, el ámbito territorial será el del Espacio Económico Europeo.

3.2.

Límites de cobertura

A continuación detallamos, para cada una de las garantías, los límites de cobertura:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
En el momento del siniestro se aplicarán los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes.

- Para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Para las garantías de Defensa y Reclamación de Daños, así como Asistencia en Viaje, se aplicarán los límites indicados en las condiciones de la propia garantía.
- Para las garantías de Accidentes del Conductor, Subsidio por privación temporal o pérdida del permiso de conducción por puntos y Responsabilidad Civil de la carga, se aplicarán los límites indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Para la garantía de Rotura de lunas, el límite lo establecerá el precio de mercado de sustitución o reparación de las lunas del vehículo.
- Para las garantías de Robo, Daños Propios e Incendio, así como para la Extensión de garantías, se establece como suma asegurada el valor de nuevo del vehículo más los accesorios, tanto musicales como no musicales, que no sean de serie y que consten expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.3.

Tasación de daños

La compañía tasará las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura, y de la mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que éste no sea recuperable por el Asegurado. Corresponderá al perito de la Compañía la decisión sobre si procede la reparación de los elementos afectados o su sustitución, utilizándose para este último supuesto los materiales que gocen de la debida homologación por parte de los organismos correspondientes. La indemnización por estos conceptos no podrá superar el valor venal del vehículo.

Capítulo II.

Condiciones Generales de cada garantía

Artículo 4.

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

4.1.

Alcance de la garantía

Mediante la presente cobertura, la Compañía asume, hasta los límites

legalmente vigentes para el aseguramiento obligatorio, la Responsabilidad Civil del conductor, por los daños causados a las personas y a los bienes, con motivo de la circulación del vehículo identificado en las Condiciones Particulares, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo.

4.2.

RIESGOS NO CUBIERTOS

a) LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

b) LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, POR LAS COSAS EN ÉL TRANSPORTADAS, POR LOS BIENES DE LOS QUE RESULTEN TITULARES EL TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, CONDUCTOR, ASÍ COMO LOS DEL CÓNYUGE O DE LOS FAMILIARES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE LOS ANTERIORES.

c) LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES, SUFRIDOS POR MOTIVO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO CAUSANTE, SI ÉSTE HUBIERA SIDO ROBADO, EN CUYO CASO CORRESPONDE AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS HACERSE CARGO DE

LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA. SE ENTIENDE POR ROBO LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO TAL EN EL CÓDIGO PENAL.

d) LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS QUE OCUPEN VOLUNTARIAMENTE EL VEHÍCULO ROBADO O HURTADO Y LA COMPAÑÍA PROBASE QUE AQUELLAS CONOCÍAN TALES CIRCUNSTANCIAS.

e) LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OPONER FRENTE AL PERJUDICADO NINGUNA OTRA EXCLUSIÓN QUE LAS RESEÑADAS, PACTADA O NO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE REPETICIÓN QUE PUEDA ASISTIR A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y, ESPECIALMENTE, LAS SEÑALADAS EN EL ART.15 DEL PRESENTE CONTRATO.

ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL APARTADO ANTERIOR, NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS:

a) EN EL CASO DE DAÑOS A LAS PERSONAS, CUANDO SE PRUEBE

QUE LOS DAÑOS FUERON DEBIDOS ÚNICAMENTE A LA CONDUCTA O NEGLIGENCIA DEL PERJUDICADO O A FUERZA MAYOR EXTRAÑA A LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO; NO SE CONSIDERAN CASOS DE FUERZA MAYOR LOS DEFECTOS DEL VEHÍCULO NI LA ROTURA O FALLO DE ALGUNA DE SUS PIEZAS O MECANISMOS.

- b) EN EL CASO DE DAÑOS EN LOS BIENES, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE FRENTE A TERCEROS CUANDO RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1.902 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 109 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PENAL Y LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 5. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

5.1. Alcance de la garantía

La Compañía garantiza, hasta el límite indicado en las Condiciones Particu-

lares de la póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguros en la Circulación de Vehículos a Motor, el Asegurado y el Conductor autorizado y legalmente habilitado vengan obligados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual, derivada de los daños a terceros, con motivo de la circulación del vehículo designado en la póliza. Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura del aseguramiento obligatorio fijadas en cada momento por las disposiciones legales.

5.2. Ampliación de coberturas

Cuando el vehículo se trate de un Turismo de Uso Particular se garantiza:

- a) La Responsabilidad Civil derivada de los daños causados a terceros no ocupantes del vehículo asegurado por las caídas y/o deslizamientos de los equipajes, objetos personales (bicicletas, esquís...) y mercancías transportadas, tanto en el vehículo como en remolque o caravana, si tuviera un PMA. de menos de 750 Kg., incluidas las operaciones de carga y descarga, siempre que dicho transporte se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

NO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS TAREAS DE CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR MATERIAS TÓXICAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O CORROSIVAS.

- b) La Responsabilidad Civil extracontractual derivada de la actuación de los ocupantes del vehículo, siempre que se trate de pasajeros autorizados y transportados gratuitamente, mientras se encuentren en el vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo.
- c) La Responsabilidad Civil del remolque o caravana, si tuviera un PMA de menos de 750 Kg.
- d) La Responsabilidad Civil derivada de los daños causados a un tercero, por hechos de la circulación, por un hijo menor de edad del Tomador, Propietario o Conductor designado en las Condiciones Particulares, hasta un límite de 120.000 Euros.
- e) La Responsabilidad Civil Voluntaria en que pudiera incurrir el Tomador, al conducir ocasionalmente un vehículo ajeno, turismo o furgoneta con PMA inferior a 3500 Kg., siempre que careciese de Responsabilidad Civil Subsidiaria Obligatoria y que desconociese tal circunstancia.

5.3. RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁ CUBIERTO, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO O A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL MISMO.
- b) LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- c) LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS O LESIONES CAUSADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS, CUANDO SE TRATE DE UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO OFICIALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS, SALVO EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SOCORRO O ESTADOS DE NECESIDAD.
- d) LOS GASTOS DERIVADOS DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, EN CAUSAS CRIMINALES, ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES O AUTORIDADES COMPETENTES, SALVO PACTO CONTRARIO.
- e) EL PAGO DE LAS MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR TRIBUNALES O AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.

f) LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO, QUE SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIEN ÉSTE DEBA RESPONDER, AUN CUANDO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL EPÍGRAFE 5.2.

5.4. PERSONAS QUE NO CUMPLEN LA CONDICIÓN DE TERCEROS

- a) AQUELLOS CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.
- b) EL CÓNYUGE, LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA LETRA ANTERIOR.
- c) LOS QUE SIN SER CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE LAS PERSONAS CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTARE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTREN VINCULADOS CON LAS MISMAS HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
- d) CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO O EL PROPIETARIO SEA

UNA PERSONA JURÍDICA, SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS, ASÍ COMO EL CÓNYUGE Y LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS DE DICHO REPRESENTANTES QUE SE ENCUENTREN RESPECTO A ELLOS EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES DESCRITOS EN LOS PÁRRAFOS B) Y C).

- e) LOS EMPLEADOS O ASALARIADOS DE LAS PERSONAS CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTASE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE RECONOZCAN COMO ACCIDENTES DE TRABAJO.

Artículo 6. Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones

6.1. Defensa Jurídica y constitución de fianzas

6.1.1. Sujetos de la garantía

Tendrán la consideración de Asegurados el Propietario del vehículo, el Tomador del seguro, el Conductor habitual y el Conductor ocasional, tal

y como se definen en las Condiciones Generales que regulan este contrato.

6.1.2.

Alcance de la garantía

La Compañía garantiza el pago de los gastos ocasionados para la Asistencia y Defensa Jurídica del Asegurado en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial derivado de un accidente de circulación en el que se vea implicado el vehículo asegurado. Asimismo, garantiza el depósito de fianzas, en causas criminales, para el pago de las costas o la libertad provisional, para cualquiera de los Asegurados por accidente de circulación.

La Compañía designará y pagará el coste de los profesionales encargados de llevar a cabo la Defensa Jurídica garantizada. No obstante, el Asegurado podrá designar a un profesional de su libre elección para su defensa, en causa penal o procedimiento sancionador administrativo, donde se le puedan producir imputaciones personales, en cuyo caso los honorarios de éste se determinarán conforme a los mínimos del respectivo Colegio Profesional y hasta un máximo de 1.500 Euros, siendo de su cargo la diferencia que hubiere.

NO QUEDA CUBIERTO EL PAGO DE MULTAS NI LA INDEMNIZACIÓN DE GASTOS ORIGINADOS POR SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO.

6.2.

Reclamación de daños

6.2.1.

Sujetos de la garantía

Tendrán la consideración de Asegurados, además de los ya indicados para la garantía de Defensa, cualquier ocupante del vehículo Asegurado.

6.2.2.

Alcance de la garantía

La Compañía garantiza la reclamación de daños y perjuicios al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, con motivo de la circulación del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares. La Compañía designará a los profesionales encargados de llevar a cabo la reclamación, extrajudicial o judicialmente. Los honorarios de éstos irán a cargo de la Compañía. El perjudicado deberá otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias. Asimismo:

- a) El perjudicado deberá facilitar a la Compañía facturas, comprobantes de gastos, así como justificantes para la reclamación.
- b) Cuando no se haya conseguido el resarcimiento de los daños por vía amistosa, la Compañía garantiza la asistencia y defensa jurídica en los

procesos que correspondan para la reclamación de los mismos. De no conseguir un acuerdo amistoso, el Asegurado podrá proseguir la reclamación por su cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía. La Compañía reembolsará al perjudicado los gastos judiciales y de Procurador, así como los de Abogado, hasta un límite máximo de 3.000 Euros. ESTE LIMITE SERÁ APLICABLE TAMBIÉN EN LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE EL ARREGLO AMISTOSO Y LA COMPAÑÍA CONSIDERE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN POR VÍA JUDICIAL.

- c) Si pronunciada sentencia firme, en que se otorgue al Asegurado indemnización por daños materiales causados al vehículo identificado y tal sentencia no pudiera ejecutarse por insolvencia del condenado o condenados, la Compañía garantiza al Asegurado el pago de dicha indemnización, hasta el límite máximo de 1.200 Euros. Si existieran bienes embargables que no cubrieran el importe total de la indemnización, la Compañía se hará cargo de la diferencia, hasta el límite expresado anteriormente. **Esta garantía solo surtirá efecto en el caso de que los daños materiales sufridos por el vehículo no estu-**

vieran amparados por alguna póliza de seguro. En cualquier supuesto, las cantidades que puedan obtenerse con cargo al condenado o condenados por la sentencia firme serán aplicadas, en primer término, al resarcimiento de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado.

- d) El Asegurado faculta expresamente a la Compañía y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, por transacción o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

6.3. Ampliación de las coberturas de Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones

Cuando el vehículo se trate de un Turismo de uso particular, las garantías señaladas son extensivas a los accidentes que pueda sufrir el Asegurado, como pasajero de cualquier vehículo de uso público o privado, en el ámbito territorial previsto en el artículo 3.1. Además la Compañía se hará cargo:

- a) De la reclamación vía amistosa o extrajudicial por reparaciones defectuosas del vehículo asegurado. Para la prestación de esta cobertura será

necesario aportar la factura original de la reparación, cuyo importe no puede ser inferior a 300 Euros, haber efectuado la reparación en un taller legalmente establecido en España y comunicarlo a la Compañía en un plazo máximo de 30 días desde la reparación. Una vez concluida la vía extrajudicial, si el resultado no es favorable y el Asegurado desea acudir a la vía judicial, la Compañía le reembolsará los honorarios de abogados y procuradores hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro.

- b) Del asesoramiento jurídico telefónico por parte de un abogado, en caso de detención por infracciones relacionadas con la conducción del vehículo Asegurado.
- c) De la valoración gratuita y orientativa, de acuerdo con el “baremo de daños corporales” de cualquier lesión sufrida, derivada o no de un accidente de tráfico, tanto para el Tomador y/o Asegurado, como para el cónyuge e hijos a su cargo. La valoración se efectuará en base a la información suministrada por el Asegurado.

6.4. RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁ CUBIERTO, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

LAS FIANZAS Y DEFENSAS JUDICIALES, CUYO ORIGEN SEA SINIESTROS NO AMPARADOS POR LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR EN LO QUE SE REFIERE A LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES.

6.5. Designación de Abogado/Procurador

El Propietario, Tomador o Conductor del vehículo está facultado para designar a su Letrado y Procurador. **Lo debe comunicar a la Compañía con carácter inmediato para que ésta tome a su cargo los pagos correspondientes.** Esta facultad de libre designación no es extensible a ninguna otra persona cuando los expresamente citados dirijan acciones contra Zurich España, por diferencias de tipo contractual. El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Compañía. Si el Asegurado designa a un Abogado y/o un Procurador propuestos por la Compañía, serán de cuenta y cargo de ésta la totalidad de los honorarios y derechos que aquéllos devenguen. Si la elección recayera en otro Abogado o Procurador, **la Compañía asumirá el pago de los honorarios del primero de acuerdo con las normas del colegio profesional al que pertenezcan, o en su defecto, las del colegio de Barcelona, hasta un**

límite máximo de 3.000 Euros y el pago de los derechos del Procurador según el correspondiente arancel, siendo de cargo al Asegurado las diferencias que hubiere.

Será requisito indispensable para la designación de Abogado el que pueda ejercer en la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada. Esta norma regirá también para la elección del Procurador de los Tribunales en los casos en que sea necesaria su intervención. Una vez designados ambos profesionales, éstos gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.2.1 y los apartados 6.6 y 6.7 del presente artículo. **La Compañía no responde de la actuación del Abogado ni del Procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto en que intervengan.**

6.6.

Intervención de otros profesionales

Cuando sea necesaria, de acuerdo con las prestaciones de la póliza, la intervención de un profesional o titular diplomado, Ingeniero, Notario, Arquitecto o Perito, su nombramiento se hará de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, corriendo a cargo de ésta el pago del servicio correspondiente, según arancel.

6.7.

Intervenciones judiciales

El Asegurado o Tomador del seguro colaborarán con la Compañía en la aportación de informaciones e investigación del siniestro.

6.8

Servicio de protección jurídica del Asegurado

6.8.1.

Definiciones

A efectos de la presente garantía se entenderá por Asegurado el conductor habitual del **vehículo asegurado** designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.8.2.

Servicios de información

La Compañía facilitará, a petición del Asegurado, pero también del Tomador, Propietario o cualquiera de los conductores del vehículo asegurado, información telefónica referente a:

- a) Trámites necesarios para la transmisión de vehículos y **para la obtención del permiso de conducir.**
- b) Requerimientos necesarios que debe cumplir el vehículo asegurado para realizar la ITV satisfactoriamente

c) Ubicación, dirección y teléfonos de Centros de ITV, autoescuelas, gasolineras, concesionarios y talleres reparadores de lunas.

Adicionalmente, en relación a la Ley del Carné por Puntos, el Asegurado recibirá información telefónica sobre:

a) cualquier duda y/o consulta que requiera en materia de Tráfico, circulación y seguridad vial, así como procedimientos administrativos sancionadores de tráfico.

b) el acceso para poder conocer el saldo actual de los puntos de que dispone.

c) los cursos de Recuperación parcial de puntos, Recuperación del permiso o licencia de conducir así como Formación adicional

d) los Centros autorizados para impartir estos cursos.

e) los trámites necesarios.

6.8.3.

Servicios de Gestión de Infracciones

La Compañía gestionará por cuenta del Asegurado, pero también por cuenta del Tomador, Propietario o cualquiera de los conductores del vehículo asegurado, todas las infracciones

en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y transporte, incluidas las de estacionamiento y alcoholemia, **cometidas con el vehículo asegurado**, garantizándole la realización de cuantos escritos sean necesarios para la correcta tramitación en vía administrativa, siempre que las infracciones fueran impuestas por Ayuntamientos, Jefaturas de Tráfico y Policías Autonómicas:

– Identificaciones

– Alegaciones

– Recurso de Reposición

– Recurso de Alzada

Además si Vd. lo precisa, la Compañía se hace cargo de los siguientes escritos:

– Solicitud de fraccionamiento en las suspensiones temporales del permiso.

– Alegaciones al acuerdo en que se le comunica la pérdida total de puntos.

LA COMPAÑÍA, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE DE LA RESOLUCIÓN QUE, FINALIZADO EL EXPEDIENTE, DICTEN LAS ADMINISTRACIONES RESPONSABLES.

Obligaciones del Asegurado

El Asegurado enviará a la Compañía, dentro de los siete días siguientes a su recepción, cualquier notificación que reciba del organismo sancionador indicando de forma fehaciente la fecha de notificación, para que ésta pueda proceder a interponer y formalizar, en nombre y representación del contratante, los correspondientes escritos con las alegaciones que estime más favorables en defensa de los intereses del Asegurado, contra las sanciones impuestas, dentro de los términos y plazos legales. Cuando la Compañía no reciba las referidas notificaciones del Asegurado en el plazo antedicho o no se indique la fecha de notificación, aquélla se reserva el derecho de realizar, si así lo estima oportuno, el correspondiente escrito de defensa, aunque no responderá en ningún caso de que el mismo se presente fuera de plazo, y por tanto, pueda ser desestimado por este motivo.

La comunicación con la Compañía deberá realizarse obligatoriamente llamando a un número de teléfono establecido al efecto, debiendo facilitar todos los datos imprescindibles, colaborar con cuantas aclaraciones y cuestiones relativas al hecho de la denuncia sean necesarias, así como aportar a la Compañía la documentación que se requiera para su remisión a la Administración cuando las circunstancias

del caso lo precisen y siempre en aras de procurar la defensa óptima del Asegurado en el expediente administrativo incoado.

Si por la legislación vigente se exigiese la representación mediante poderes de representación, el Asegurado se obliga a facilitarlos, siendo éstos por su cuenta.

6.8.4.

Coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos

En caso de pérdida total de los puntos, la Compañía reembolsará al Asegurado el importe del curso obligatorio para su recuperación, así como las tasas del correspondiente examen, con un límite anual de 500 €.

6.8.5.

Pack protección jurídica

En el caso de contratar dicho Pack, la Compañía adicionalmente se hará cargo de:

- a) el reembolso al Asegurado del importe del curso de recuperación parcial de puntos, cuando le queden 6 o menos puntos, con un límite de 200 € al año
- b) la defensa jurídica del Asegurado en vía contenciosa administrativa en

los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y transporte si, a criterio de nuestro Letrado entendemos es procedente acudir a dicha vía.

En el caso de considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos habidos, hasta un límite de 1.000 €, cuando por su cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso entendiendo como tal que la sentencia en la vía contenciosa administrativa le sea favorable. Si lo desea, pondremos a su disposición una red de abogados en todo el territorio. Los despachos le informarán de los honorarios a abonar y si el tema lo requiere le facilitarán el correspondiente presupuesto.

Esta garantía se entiende referida únicamente a infracciones cuyo importe superen los 300 € y comporten la suspensión del permiso de conducir. Asimismo únicamente quedará cubierto 1 siniestro por año.

6.8.6. RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁ CUBIERTO, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

a) EL COSTE DE LOS CURSOS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS :

1. CUANDO LAS SUSPENSIONES TEMPORALES O PERDIDAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN SEAN DECRETADAS JUDICIALMENTE.
 2. CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE HECHOS DOLOSOS O POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO
 3. CUANDO EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LA COBERTURA DE LA POLIZA EL ASEGURADO TUVIERA UN SALDO EN SU PERMISO DE CONDUCCION INFERIOR A 8 PUNTOS
 4. CUANDO LA ULTIMA INFRACCION QUE ORIGINE LA PERDIDA DEL CARNET HAYA SIDO COMETIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA DE LA POLIZA
- b) LAS INFRACCIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO PENAL, NI LAS COMETIDAS EN EL EXTRANJERO
- c) EL PAGO, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DEL IMPORTE ECONÓMICO DE DICHAS SANCIONES.

Artículo 7. Accidentes del conductor

7.1.

Alcance de la garantía

Se cubre el pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Generales de garantías y Particulares de la póliza por los daños corporales sufridos por el Conductor Asegurado (habitual u ocasional) y legalmente habilitado, como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, que origine su muerte, invalidez permanente o gastos de asistencia sanitaria, en tanto se encuentre en su interior o subiendo o bajando del mismo.

Caso de contratar el Pack Valoración:

- a) El capital asegurado indicado en las Condiciones Particulares quedará automáticamente multiplicado por dos.
- b) La garantía se extiende a los accidentes corporales sufridos por el Conductor Asegurado en cualquier vehículo, incluso como peatón o ciclista.
- c) Queda garantizado un capital máximo de 3.000 Euros para atender los gastos de adaptación del automóvil derivados de la Invalidez Permanente.

- d) Se amplía a dos años la cobertura de Asistencia Médico-Farmacéutica y hospitalaria, señalada en el apartado 7.1.3

7.1.1.

Cobertura de Muerte

Si como consecuencia de accidente cubierto por esta póliza fallece el Conductor Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios el capital determinado en las Condiciones Particulares de la póliza dentro del plazo de 5 días a contar desde la fecha en que aquéllos presenten los documentos acreditativos de fallecimiento, de su condición de beneficiarios y de la liquidación fiscal correspondiente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al Asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por muerte.

7.1.2.

Cobertura de Invalidez permanente total o parcial

En caso de invalidez permanente total o parcial, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, la Compañía pagará al Conductor Asegurado el porcentaje sobre el capital por Invalidez permanente que resulte de aplicar las tablas III y VI del Sistema de Valoración, para los daños causados

a las personas en accidentes de circulación, que figura como Anexo en el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Invalidez Permanente y total

Se considerará que existe invalidez permanente y total cuando el Conductor Asegurado alcance (o supere) una discapacidad del 100%. Los grados de invalidez se determinan de acuerdo con los criterios que se reseñan a continuación:

- Pérdida o inutilización de ambas extremidades superiores o de ambas manos, o de una extremidad superior y una inferior, o de una mano y un pie, o de ambas extremidades inferiores o de ambos pies.
- Deterioro cognitivo incurable de etiología traumática que impida el desempeño de cualquier trabajo ó sea causa de gran invalidez con necesidad continuada de tercera persona.
- Parálisis completa irreversible.
- Ceguera absoluta irreversible.

El capital objeto de indemnización será el resultante de multiplicar el

capital asegurado por el % de discapacidad, no pudiendo superar en ningún caso el 100% del capital asegurado.

Invalidez Permanente parcial

En el supuesto de invalidez permanente parcial, el grado de invalidez que derive de secuelas irreversibles se determinará de acuerdo con las Tablas III y VI del Sistema de Valoración, para los daños causados a las personas en accidentes de circulación, que figura como Anexo en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Además regirán las normas complementarias siguientes:

- a) Si el Conductor Asegurado presentase algún grado de Invalidez con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al grado de Invalidez determinado por la diferencia entre la preexistente y la que resultase después del accidente.
- b) Si el Conductor Asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de Invalidez, las partes se someterán a la decisión de los peritos, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 50/80 ya citada.

- c) Si después de fijada la Invalidez sobreviniera la muerte del Conductor Asegurado, las cantidades satisfechas por la Compañía se considerarán a cuenta de la suma asegurada para el caso de muerte.

Si a consecuencia de la Invalidez fuera necesario el uso de una prótesis ortopédica, el Conductor Asegurado percibirá una indemnización complementaria por el importe de ésta, hasta la cantidad máxima de 600 Euros. Esta indemnización será compatible con los gastos complementarios previstos en el punto 7.1.3.

En cualquier caso, el capital objeto de indemnización será el resultante de multiplicar el capital asegurado por el % del grado de Invalidez, no pudiendo superar en ningún caso el 100% del capital asegurado.

7.1.3.

Cobertura de Asistencia Médico-Farmacéutica

En caso de accidente cubierto por esta póliza, la Compañía toma a su cargo todos los gastos de Asistencia Médico-farmacéutica y hospitalaria que se produzcan, en el plazo de un año desde el acontecimiento del siniestro, por la atención sanitaria recibida en cualquier centro hospitalario del país en que se encuentre la residencia habitual del Asegurado, o bien del país en el que sobrevenga el accidente.

Se consideran gastos de asistencia sanitaria, a los efectos de esta cobertura, los derivados de la asistencia médica y hospitalaria, el transporte sanitario necesario para el tratamiento, la implantación de prótesis internas; los gastos farmacéuticos y la cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales, **NO QUEDANDO CUBIERTA LA CIRUGÍA ESTÉTICA.**

Se incluyen **hasta un máximo de 600 Euros** los siguientes gastos complementarios, siempre y cuando se deriven de accidente ocurrido con el vehículo designado en Condiciones Particulares:

- a) Prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares, en primera adquisición, así como su reparación y sustitución (valor a nuevo) si se han deteriorado o destruido a causa del accidente sufrido.
- b) Prótesis dentarias por daños sufridos en dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- c) Estancia y manutención, hasta un máximo de 10 días, de un acompañante, en el mismo centro sanitario en que esté hospitalizado el Conductor Asegurado afectado.

En caso de agravación, directa o indirecta, de las consecuencias de un acci-

dente, por una enfermedad preexistente o sobrevenida después de ocurrir aquel y por causa independiente del mismo, la Compañía responde sólo de las consecuencias que el accidente habría tenido probablemente sin la intervención agravante de tal enfermedad. Estos casos serán sometidos al dictamen conjunto del médico de la Compañía y del de cabecera del Conductor Asegurado, y, si éstos no llegasen a un acuerdo, debe designarse, en la forma prevista en el punto 7.1.2, a un tercer médico, cuyo dictamen será definitivo e inapelable. Una vez efectuados los pagos de la asistencia sanitaria, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro corresponda al Asegurado, frente a las personas responsables del mismo, sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

7.2.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LOS ACCIDENTES PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE POR EL CONDUCTOR ASEGURADO.
- b) LOS ACCIDENTES CUYA COBERTURA CORRESPONDA AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, SEGÚN SU NORMATIVA PROPIA.
- c) LOS DAÑOS SUFRIDOS POR QUIEN CONDUZCA SIN AUTORIZACIÓN DEL TOMADOR O DEL PROPIETARIO.
- d) LAS ENFERMEDADES Y SUS CONSECUENCIAS CUYA CAUSA NO SEA UN ACCIDENTE, LOS VAHÍDOS, LOS DESVANECIMIENTOS O SÍNCOPEs, LOS ATAQUES DE APOPLEJÍA, DE EPILEPSIA O EPILEPTIFORMES DE CUALQUIER NATURALEZA, LAS RUPTURAS DE ANEURISMA, TODA LESIÓN CORPORAL RELACIONADA CON DICHAS AFECCIONES, U OTRAS, Y SUS MANIFESTACIONES.
- e) LAS INSOLACIONES, CONGELACIONES Y OTROS EFECTOS DE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA, SALVO CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL SEGURO.
- f) NO CORRESPONDE INDEMNIZACIÓN ALGUNA PARA LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE QUE TENGAN CARÁCTER PSÍQUICO.

Artículo 8.

Asistencia en Viaje

Todas las prestaciones garantizadas por este artículo serán organizadas por la Compañía. Para tener derecho a las mismas es absolutamente imprescindible llamar al teléfono 24 horas de asistencia que le ha sido facilitado en el momento de la contratación del seguro.

8.1.

Definiciones

A efectos de la presente garantía se entenderá por:

- a) Asegurado: la persona física, residente en España, titular de la póliza, así como su cónyuge; sus ascendientes, siempre que convivan en el mismo domicilio que el Asegurado, y sus descendientes, en tanto estén físicamente a su cargo. Si el titular de la póliza fuera una persona jurídica se entenderá por Asegurado la persona que figure en el contrato como Conductor del vehículo asegurado. No se modifica ni perjudica el derecho de los Asegurados si éstos viajan por separado. La condición de Asegurado se reconoce también, en caso de accidente de tráfico, a cualquier otra persona que viaje a título gratuito en el vehículo

asegurado, salvo autostopistas. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS OCUPANTES DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, TALES COMO TAXIS, AUTOBUSES URBANOS E INTERURBANOS, A EXCEPCIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

- b) Vehículo asegurado: el vehículo automóvil objeto de la póliza, así como la caravana o remolque que pudiera arrastrar hasta 750 Kgs. de PMA.
- c) Medios habituales de transporte de personas: el tren, con billete de primera clase, o el avión, con billete de clase turista.

8.2.

Alcance de la garantía

8.2.1.

Riesgos del vehículo

1) Ámbito territorial

Esta garantía es válida en España, sin franquicia kilométrica, en el resto de Europa y países limítrofes del mar Mediterráneo, salvo lo indicado en el epígrafe último de este apartado. Se vincula al vehículo y personas aseguradas.

2) **Ámbito temporal**

Esta garantía cubre desplazamientos hasta un máximo de 60 días consecutivos desde el inicio del viaje.

3) **Riesgos cubiertos**

a) **Remolque del vehículo en caso de avería o accidente**

La Compañía tomará a su cargo los costes de desplazamiento y mano de obra para efectuar una reparación in situ, con un límite de 450 Euros siempre que esta pueda realizarse en menos de 30 minutos, no quedando cubiertos los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

Si el vehículo fuera irreparable “in situ”, la Compañía se hace cargo de los gastos de traslado del mismo, hasta el lugar designado por el asegurado con un límite de 100 Km. Si el vehículo estuviera a más de 100 Km. del domicilio del Asegurado, se trasladará hasta el concesionario o taller más cercano al lugar del suceso. Dicho límite kilométrico no tendrá efecto en los vehículos cuyo PMA sea mayor de 3.500 Kg., estableciéndose para todos los casos un límite de 600 Euros para trasladar hasta el taller más cercano habilitado para realizar la reparación o para desplazar un mecánico especializado hasta el lugar del suceso, siempre que este último caso sea posible.

b) **Rescate**

La Compañía se hace cargo de los gastos de rescate del vehículo por vuelco o caída en desnivel, siempre que hubiera estado circulando por vías ordinarias y hasta un límite de 450 Euros, salvo en vehículos cuyo PMA sea mayor de 3.500 Kg., estableciéndose un límite de 900 Euros.

c) **Repatriación del vehículo por avería o accidente**

Si el vehículo no se puede reparar en un plazo de 5 días y la reparación ha de durar 8 horas o más (según baremo de los constructores), la Compañía organiza y se hace cargo de la repatriación del vehículo hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio. Dichos gastos a cargo de la Compañía no podrán, en este caso, superar al valor residual de vehículo en el momento de la repatriación o, en caso de robo, del que tenga cuando se recupere.

La Compañía se hará cargo también de la repatriación del remolque o caravana, hasta el límite de su valor residual, en el caso de que el vehículo motriz sea repatriado, entendiéndose por valor residual, el valor Venal definido en estas Condiciones generales de garantías, deduciendo de éste el coste de reparación del vehículo (conforme presupuesto de taller). Esta garantía

sólo es válida para vehículos cuyo PMA sea inferior a 3.500 Kg. y remolques y/o caravanas de PMA inferior a 750 Kg.

Esta garantía también será de aplicación si el vehículo es hallado en un plazo máximo de seis meses después de un robo con averías que le impidan circular.

d) Servicios a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente

1.

Hoteles En España

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según baremo constructor, la Compañía organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos hasta un máximo de 60,00 Euros por noche y Asegurado, con un límite de 2 noches.

2.

Hoteles en el extranjero

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, la Compañía organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos hasta un máximo de 60,00 Euros por

noche y Asegurado, con un límite de 5 noches.

3.

Traslado de las personas

Si el vehículo quedara inmovilizado en España durante más de 48 horas y las reparaciones han de durar 8 horas o más, o en el extranjero durante más de 5 días y las reparaciones han de durar 8 horas o más, la Compañía trasladará a cada uno de los Asegurados por el medio habitual, o bien pondrá a disposición de todos ellos un vehículo de alquiler de tipo C hasta un límite de 150,00 Euros. El destino de este traslado será el domicilio habitual del tomador o bien opcionalmente el punto de destino del viaje siempre que el coste de este último traslado no supere el que hubiera supuesto llevarles a su domicilio.

La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

e) Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo

Si el vehículo fuera robado y no es hallado durante las 48 horas siguientes a la declaración del robo, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula d3 precedente.

f) Retorno del vehículo reparado o recuperado como máximo 6 meses después de un robo en condiciones de circular

La compañía trasladará por los medios habituales al asegurado a recuperar el vehículo una vez reparado o cuando haya sido recuperado después de un robo en estado de funcionamiento.

g) Envío de un conductor para recoger el vehículo asegurado y llevarlo al domicilio del tomador

La Compañía envía a un conductor, cuando el asegurado no pueda seguir conduciendo por causa de enfermedad, accidente o defunción y no pueda ser substituido por otro pasajero. No son a cargo de la compañía el combustible y cualquier otro gasto del vehículo.

h) Envío de repuestos y abandono de vehículo

La compañía enviará los repuestos necesarios si estos no estuvieran disponibles in situ desde cualquier lugar de España siempre que estos estuvieran disponibles en un concesionario de la marca.

El coste de los repuestos y de los eventuales costes de aduana son a cargo del asegurado.

La Compañía se hará cargo de los gastos de abandono legal del vehículo, o de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo.

i) Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, la Compañía se hará cargo de los mismos hasta un límite de 150,00 Euros.

j) Anticipo de fianza judicial en el extranjero

A consecuencia de un accidente de tráfico hasta 4.800 Euros, a devolver por el asegurado en un plazo máximo de 3 meses o cuando fuera devuelta por las autoridades si fuera antes de ese plazo.

k) Gastos de defensa legal en el extranjero

A consecuencia de un accidente de tráfico hasta un límite de 1.800 Euros.

EXCLUSIONES

NO QUEDARÁN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15 LAS AVERÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL ABANDONO SIGNIFICATIVO EN EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

8.2.2.

Riesgos sobre personas (con o sin vehículo)

1) Ámbito territorial

Esta garantía es válida en España, fuera de un radio de 25 Km. del domicilio habitual del Asegurado (10 Km. en las Islas Canarias e Islas Baleares) y en el resto del mundo.

2) Ámbito temporal

Garantizamos cobertura en desplazamientos hasta un máximo de 60 días consecutivos desde el inicio del viaje.

3) Riesgos cubiertos

a) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos a España

De acuerdo con el criterio del servicio médico de la Compañía esta organizará y pagará el traslado del asegurado, por los medios más idóneos, incluso bajo vigilancia médica a un Centro Médico cercano a su domicilio o a este en caso de no precisar hospitalización. El uso de avión sanitario queda limitado a los países de Europa y los limítrofes del Mar Mediterráneo.

b) Repatriación o transporte de los miembros de la familia

Cuando se hubiera utilizado la anterior garantía la Compañía pagará el retorno

al domicilio por los medios habituales de los demás asegurados.

c) Regreso anticipado

La compañía pagará, con un límite de 600 Euros, el traslado de un asegurado en caso de fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado o hermano, hasta el lugar de inhumación y la vuelta al lugar donde se encontrara originalmente.

d) Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

En caso de hospitalización del asegurado por más de diez días, la Compañía pagará el traslado desde cualquier lugar de España por los medios habituales de un acompañante hasta el lugar de la hospitalización. En caso de que este fuera en el extranjero, subvencionará gastos de estancia con comprobantes, de 60 Euros diarios hasta un máximo de 600 Euros.

e) Transporte o repatriación del Asegurado fallecido

En caso de defunción del Asegurado, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, hasta un máximo de 3.000 Euros/Asegurado. También cubrirá el retorno a su domicilio en España de los demás Asegurados, hasta un máximo de 600 Euros/

Asegurado. Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) conforme a los requisitos legales, hasta un límite de 3.000 Euros. En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia no son a cargo de la Compañía.

f) Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

La compañía toma a su cargo, excluyendo las preexistencias, los gastos médicos fuera de España hasta un límite de 6.000 Euros y odontológicos hasta 300 Euros. El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de otros organismos que cubrieran también dichos gastos y a resarcir a la Compañía de cualquier cantidad que ésta haya anticipado.

g) Inmovilización en un hotel

de acuerdo con el equipo médico de la compañía hasta un límite máximo de 60 Euros diarios y hasta 600 Euros.

h) Servicio de apoyo emocional telefónico

La Compañía pone a disposición del Asegurado y sus familiares, un servicio

telefónico de apoyo emocional psicológico en caso de accidente de tráfico, con lesionados graves o fallecidos, hasta un máximo de 8 horas. Queda excluido del servicio de ayuda telefónica el diagnóstico psicológico, el psicoanálisis y la terapia presencial.

i) Ayuda a la localización y retrasos equipajes

Cuando la Compañía aérea extraviara el equipaje y no fuera recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la llegada del vuelo, la Compañía entregará al Asegurado la cantidad de 120 Euros. Todo ello siempre y cuando el Asegurado estuviera ausente de su domicilio una vez transcurridas 24 horas.

j) Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje (en el extranjero)

La Compañía organizará y tomará a su cargo el coste del envío, hasta 120 Euros, de los objetos olvidados durante el viaje o aquellos de primera necesidad olvidados en su domicilio al emprender el viaje Asegurado,

k) Puesta disposición de un Intérprete en caso de accidente o enfermedad en el extranjero

Con un límite máximo por siniestro de 300 Euros.

l) Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a requerimiento de los Asegurados, se encargará de transmitir a sus familiares residentes en España cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro amparado por el contrato.

8.2.3

Ampliaciones de coberturas: Pack Asistencia

En el caso de contratar el Pack Asistencia:

- a) Todas las coberturas que se relacionan en los apartados precedentes y cuyo alcance viene determinado en Euros quedarán automáticamente multiplicadas por dos.
- b) Tendrá derecho a un vehículo de sustitución (turismo compacto tipo C) durante un máximo de 14 días, en caso de accidente, cuando la reparación supere las 15 horas según baremo y peritaje de la compañía, o en caso de robo, cuando se acredite con la correspondiente denuncia a la policía. Esta garantía es válida únicamente cuando el vehículo asegurado sea un turismo de uso particular.
- c) Procederemos a sustituir, en caso de pinchazo, la rueda por la de

recambio y le haremos entrega de combustible en caso de precisar remolcaje por falta del mismo. El límite de costes de entrega soportado por la Compañía no podrá superar los 100 Euros, no quedando cubiertos los costes del combustible.

8.2.4.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LAS RECAÍDAS, CONTROLES, TRATAMIENTOS Y GASTOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES, MENTALES O NO, O ESTADOS PATOLÓGICOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE INICIAR EL VIAJE.
- b) LOS GASTOS RELATIVOS A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, LOS DE PRÓTESIS DE CUALQUIER TIPO Y LAS CURAS TERMALES.
- c) LOS EMBARAZOS. NO OBSTANTE, HASTA EL SEXTO MES, QUEDAN CUBIERTOS LOS CASOS DE COMPLICACIONES IMPREVISIBLES.
- d) LOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS O PRUEBAS COMPE-

- TITIVAS, O EN SUS ENTRENAMIENTOS, ASÍ COMO DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, TALES COMO ESCALADA, BOXEO, LUCHA ARTES MARCIALES, BOBSLEIGH, ESGRIMA, PUENTING, RAFTING, ESQUÍ, SNOWBOARD O DEPORTES AÉREOS EN GENERAL, TALES COMO VUELO SIN MOTOR, ALA DELTA O PARACAIDISMO. SE EXCLUYE IGUALMENTE EL RESCATE DE PERSONAS EN MONTAÑA, MAR O DESIERTO.
- e) LA MUERTE POR SUICIDIO O LAS ENFERMEDADES Y LESIONES RESULTANTES DEL INTENTO DE SUICIDIO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO SOBRE SU MISMA PERSONA.
- f) LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE ACTOS CRIMINALES EN LOS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.
- g) EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PROVOCADOS POR LA INTENCIONAL INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS, DROGAS, NARCÓTICOS O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- h) LOS OCUPANTES AUTOESTOPISTAS.
- i) EL SERVICIO DE APOYO EMOCIONAL TELEFÓNICO NO SE PRESTARÁ CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A UN USO PROFESIONAL

Artículo 9. Rotura de lunas

9.1. Alcance de la garantía

La Compañía garantiza la reposición o reparación y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas, por su precio en el mercado, incluidos sus correspondientes accesorios. Se entiende por lunas exclusivamente el parabrisas, luneta delantera y trasera, cristales de ventanas laterales, lunas tintadas así como los techos corredizos o practicables.

9.2. RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDARÁN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LOS DAÑOS A LAS LUNAS DEL REMOLQUE O CARAVANA QUE PUDIERA ARRASTRAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) LAS HUELLAS, IMPACTOS Y OTRAS MARCAS SUPERFICIALES QUE NO CONSTITUYAN ROTURA TOTAL O PARCIAL Y QUE NO IMPIDAN LA NORMAL VISIBILIDAD.
- c) LOS DESPERFECTOS Y/O ROTURAS SUFRIDAS POR FAROS, PILOTOS, INTERMITENTES, ESPEJOS, VIDRIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBJETOS DE CRISTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO DISTINTOS DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 9.1.
- b) Sustracción de piezas que constituyan partes fijas e indispensables del vehículo, integradas en el modelo básico del mismo y no tengan la consideración de accesorios, salvo que estén expresamente asegurados.
- c) Daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de las personas ajenas, así como los ocasionados por tentativa de sustracción.

10.2. Criterios para la valoración de siniestros

Si se trata de sustracción del vehículo completo

- Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular, se indemnizará el 100% del valor de nuevo si el vehículo tiene una antigüedad no superior a dos años desde su primera matriculación. En cualquier otro caso, se indemnizará el 100% de su valor venal.
- Para el resto de vehículos, se indemnizará el 100% de su valor venal, sea cual sea la antigüedad de los mismos.

Artículo 10. Robo del vehículo

10.1. Alcance de la garantía

Se cubre la indemnización, por los daños derivados de la sustracción ilegítima por parte de terceros, del vehículo asegurado. Las coberturas de esta garantía son las siguientes:

- a) Sustracción del vehículo completo.

En el caso de contratar el Pack Valoración

- 1) La indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

- 2) En los casos de robo de maletas y ropa de vestir de uso personal, siempre que se produzca en el interior del vehículo y en el transcurso de un viaje fuera de la población de residencia habitual, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta un máximo de 300 €.

- a) Si se trata de sustracción de piezas, tal y como se han definido en el apartado b) precedente, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.
- b) Si se trata de daños durante la sustracción del vehículo o en su intento, se indemnizará el 100% del importe de la reparación de dichos daños, salvo que se califique el siniestro como pérdida total, en que serán de aplicación los criterios de valoración definidos en el artículo 11.3.

En todos los casos, las cubiertas y las cámaras de los neumáticos se indemnizarán al 100% de su valor venal en el momento anterior a la sustracción.

matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año, la Compañía seguirá sobrevalorando su vehículo y le indemnizará sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

10.3. Efectos de la recuperación del vehículo sustraído

- a) Si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días, el Asegurado está obligado a admitir su devolución, reintegrando la indemnización percibida.
- b) Si la recuperación tuviera lugar después de este plazo, el vehículo quedará en propiedad de la Compañía, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor de la Compañía o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin la Compañía está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

10.4.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDAN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LOS ACCESORIOS DEL VEHÍCULO, SALVO QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- b) LA SUSTRACCIÓN DE REMOLQUES Y/O CARAVANAS QUE PUDIERA REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- c) LA SUSTRACCIÓN QUE TENGA SU ORIGEN EN NEGLIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO, DEL TOMADOR DEL SEGURO O DE LAS PERSONAS QUE DE ELLOS DEPENDAN O CON ELLOS CONVIVAN.
- d) LAS SUSTRACCIONES DE QUE FUERAN AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DEL SEGURO, HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, O LOS DEPENDIENTES O ASALARIADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

10.5.

Extinción del contrato

De producirse la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, dada la desapa-

rición del objeto que sustenta el contrato, se entenderá éste concluido. Si se trata de sustracción de accesorios, quedará anulada la cobertura de tales objetos. Si el tomador los repone y desea nuevamente asegurarlos, deberá abonar la prima correspondiente del objeto en cuestión.

La sustracción de las partes fijas del vehículo, integradas en el modelo básico del mismo, no implicará el efecto previsto en los dos párrafos anteriores.

Artículo 11.

Daños e Incendio del vehículo asegurado

11.1.

Alcance de la garantía

Quedan cubiertos los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte. Quedan expresamente incluidos los daños debidos a:

- a) Vuelco, caída del vehículo o choque del mismo con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.

- b) Hundimiento de terrenos, puentes o carreteras.
- c) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tenga carácter político-social.
- d) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías de la Compañía en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.

Asimismo, se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de incendio o explosión, cualquiera que sea la causa que lo produzca, incluso los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por los efectos de la electricidad.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la Compañía sufragará el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más cercano.

También quedará cubierto el pago de los gastos de limpieza del interior del

vehículo cuando éstos se deriven del transporte gratuito de personas heridas en un accidente, previa justificación pertinente y hasta un límite de 300 Euros.

11.2. Opciones de contratación

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura a:

- a) Los daños producidos al vehículo asegurado exclusivamente por incendio o explosión.
- b) La pérdida total del vehículo.
- c) La contratación de una franquicia sobre la totalidad de los daños, deducible en la cuantía señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, de cuya cuantía responderá el Asegurado directamente en cada siniestro sufrido por el vehículo. Dicha franquicia no será de aplicación cuando la garantía afectada sea la de incendio.

11.3. Criterios para la valoración de siniestros

La Compañía tasaré las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y mano de obra de reparación o sustitución, así como el

Impuesto de Valor Añadido, siempre que no sea recuperable por el Asegurado.

La indemnización por estos conceptos no podrá superar el valor venal del vehículo, salvo en el caso de que se califique el siniestro como «pérdida total» o «siniestro total», siendo los criterios de valoración en este caso:

- a) Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular:
- Se indemnizará el 100% del valor de nuevo, siempre que el vehículo tenga una antigüedad, a partir de la fecha de primera matriculación, igual o inferior a dos años, salvo que

se haya contratado el Pack Valoración, en cuyo caso se ampliará a los tres primeros años. En cualquier otro caso, se indemnizará el 100% de su valor venal.

- b) Para el resto de vehículos, se indemnizará el 100% de su valor venal, sea cual sea la antigüedad de los mismos.

En el caso de contratar el Pack Valoración la indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año la Compañía seguirá sobrevalorando su vehículo y le indemnizará sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

Del valor de la indemnización, como consecuencia de la pérdida total, se deducirá el valor de restos del vehículo, que quedarán en propiedad del Asegurado.

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando la Compañía obligada al reajuste de primas al próximo vencimiento.

De acuerdo con los criterios anteriores, en caso de vehículos adquiridos a precio inferior al de mercado, la indemnización se reducirá en la proporción correspondiente. El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

11.4.

Exigibilidad de la factura

Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la indemnización, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas de reparación del daño. La Compañía se reserva la facultad de verificar la reparación del vehículo.

11.5.

Reparaciones urgentes

En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura que afecten a los elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla por un importe no superior a 300 Euros, cuyo pago deberá justificar debidamente a la Compañía, que procederá a reembolsárselo.

11.6.

Abandono

El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Compañía los bienes siniestrados.

11.7.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDAN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE SU TRANSPORTE MARÍTIMO O AÉREO. ESTA EXCLUSIÓN NO TENDRÁ EFECTO SI EL VEHÍCULO ES UN TURISMO DE USO PARTICULAR.
- b) LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL VEHÍCULO ASEGURADO, POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, O CON MOTIVO DE LA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.
- c) LOS DAÑOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS SÍSMICOS, ATMOSFÉRICOS O TÉRMICOS, TALES COMO EL PEDRISCO, SALVO LA CAÍDA DE RAYO.
- d) LOS DAÑOS DEBIDOS A LA CONGELACIÓN DEL AGUA DEL RADIADOR.
- e) LOS QUE AFECTEN A NEUMÁTICOS (CUBIERTAS Y CÁMARAS), SALVO EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- f) LA EVENTUAL DEPRECIACIÓN DEL VEHÍCULO, SUBSIGUIENTE A LA REPARACIÓN DESPUÉS DE UN SINIESTRO.
- g) LOS DAÑOS QUE AFECTEN A LOS ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- h) LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LUGARES QUE NO SEAN VÍAS APTAS PARA ELLO, SALVO CUANDO SE CONVenga OTRA COSA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- i) LOS DAÑOS QUE AFECTEN A LOS REMOLQUES Y/O CARAVANAS QUE PUDIERA REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- j) LOS DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL USO DEL VEHÍCULO, DESPUÉS DE ACAECIDO EL SINIESTRO, CUANDO SEA ESTE USO LA CAUSA DE LOS DAÑOS POSTERIORES, EN CUYO CASO LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A LOS DAÑOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO.

Artículo 12.

Subsidio por privación temporal o pérdida del permiso de conducción por puntos.

12.1.

Definiciones

A efectos de la presente garantía se entenderá por Asegurado el conductor habitual **del vehículo asegurado** designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

12.2.

Alcance de la garantía

La Compañía, por la presente cobertura, toma a su cargo el pago de un subsidio mensual al Asegurado en la cuantía y límites que se expresan en las Condiciones Particulares, durante un máximo de 3 meses en el caso de **suspensión** temporal y un máximo de 6 meses en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos. La **suspensión** temporal o pérdida, según el caso, deberá ser decretada por decisión gubernativa y originadas exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del Asegurado.

12.3.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDA CUBIERTO, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15, EL PAGO DE SUBSIDIOS POR SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL PERMISO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) CUANDO SEAN DECRETADAS JUDICIALMENTE.
- b) CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE HECHOS DOLOSOS O POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO.
- c) CUANDO EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO TUVIERA UN SALDO EN SU **PERMISO** DE CONDUCCIÓN INFERIOR A OCHO PUNTOS.
- d) CUANDO LA ÚLTIMA INFRACCIÓN QUE ORIGINE LA PÉRDIDA DEL **PERMISO DE CONDUCCIÓN** HAYA SIDO COMETIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- f) CUANDO LA INFRACCIÓN QUE DÉ LUGAR A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL **PERMISO DE CONDUCCIÓN** NO SE HAYA COMETIDO DENTRO DEL PERIODO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Artículo 13.

Extensión de garantías

13.1.

Alcance de la garantía

La Compañía se hará cargo de los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de:

- a) Pedrisco o nieve.
- b) Inundación, con ocasión o a consecuencia del desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o caudales en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.
- c) Caída de aeronaves, naves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas.
- d) Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

Siempre que cualquiera de los accidentes enumerados anteriormente no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

13.2.

Criterios para la valoración de siniestros

La Compañía tasará las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que no sea recuperable por el Asegurado.

La indemnización por estos conceptos no podrá superar el valor venal del vehículo, salvo en el caso de que se califique el siniestro como «pérdida total» o «siniestro total», siendo los criterios de valoración en este caso:

- a) Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular:

- Se indemnizará el 100% del valor de nuevo, siempre que el vehículo tenga una antigüedad, a partir de la fecha de primera matriculación, igual o inferior a dos años. Transcurridos los dos años, se indemnizará el valor venal del vehículo.
- b) Para el resto de vehículos, se indemnizará el 100% de su valor venal, sea cual sea la antigüedad de los mismos.

En el caso de contratar el Pack Valoración la indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año, la Compañía seguirá sobrevalorando su vehículo y le indemnizará sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

Del valor de la indemnización, como consecuencia de la pérdida total, se deducirá el valor de restos del vehículo, que quedaran en propiedad del Asegurado.

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando

la Compañía obligada al reajuste de primas al próximo vencimiento. De acuerdo con los criterios anteriores, en caso de vehículos adquiridos a precio inferior al de mercado, la indemnización se reducirá en la proporción correspondiente. El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

13.3.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDAN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

a) LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR GOTERAS, FILTRACIONES, OXIDACIONES O HUMEDADES, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, Y LOS PRODUCIDOS POR LA NIEVE O EL AGUA QUE PENE-TRE POR PUERTAS, VENTANAS U OTRAS ABERTURAS QUE HAYAN QUEDADO SIN CERRAR O CUYO CIERRE FUERA DEFECTUOSO.

b) LOS DAÑOS DEBIDOS A LA CONGELACIÓN DEL AGUA DEL RADIADOR.

Artículo 14.

Responsabilidad Civil de la Carga

14.1.

Alcance de la garantía

La Compañía asume la obligación de indemnizar a un tercero, hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, los daños y perjuicios cuando el Asegurado sea civilmente responsable como consecuencia directa de:

a) Los daños causados por las mercancías transportadas, incluidas las operaciones de carga y descarga, excepto cuando se trate de materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

14.2.

Prestaciones de la Compañía en caso de siniestro

a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.

b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los abogados y procuradores designados por la Compañía.

Al tratarse de la dirección jurídica prevista en el artículo 74 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicará inmediatamente al Asegurado, éste podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por la Compañía.

- c) El pago de las indemnizaciones debidas al Asegurado

En ningún caso las prestaciones de la Compañía por los distintos conceptos podrán superar la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares.

14.3.

RIESGOS NO CUBIERTOS

NO QUEDAN CUBIERTOS, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 15:

- a) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA CARGA TRANSPORTADA O MANIPULADA OCASIONE A LOS VEHÍCULOS PORTEADORES Y/O MAQUINARIA UTILIZADA.
- b) LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS MATERIAS OBJETO DE LA PÓLIZA DESPUÉS DE LA ENTREGA, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL PODER DE DISPOSICIÓN SOBRE EL PRODUCTO.
- c) RECLAMACIONES POR PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO VIAL, AÉREO, MARÍTIMO O FERROVIARIO.

Capítulo III

Riesgos no cubiertos, con carácter general, para todas las garantías del Seguro Voluntario

Artículo 15.

Riesgos no cubiertos

15.1.

RIESGOS NO CUBIERTOS SALVO PACTO CONTRARIO

- a) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS O CONCURSOS O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS PARA LOS MISMOS.
- b) LOS QUE SE PRODUZCAN AL HALLARSE EL VEHÍCULO ASEGURADO EN EL INTERIOR DEL RECINTO DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS QUE HABITUALMENTE CIRCULEN POR DICHOS RECINTOS.

15.2.

RIESGOS NO CUBIERTOS EN TODO CASO

- a) LOS CAUSADOS INTENCIONADAMENTE, CON EL VEHÍCULO O AL VEHÍCULO, POR EL ASEGURADO, SALVO QUE EL DAÑO HAYA SIDO CAUSADO POR ESTADO DE NECESIDAD O PARA EVITAR UN MAL MAYOR.
- b) LOS RIESGOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.
- c) AQUELLOS QUE SE PRODUZCAN HALLÁNDOSE EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE EMBRIAGUEZ CUANDO ASÍ SE DETERMINE POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO O, SI EN LA SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DEL CONDUCTOR, SE RECOGE LA CIRCUNSTANCIA DE EMBRIAGUEZ COMO CAUSA DETERMINANTE Y/O CONCURRENTES DEL ACCIDENTE. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CUANDO EL CONDUCTOR SEA ASALARIADO SUYO Y NO SEA ALCOHÓLICO O TOXICÓMANO HABITUAL.
- d) AQUELLOS QUE SE PRODUZCAN HALLÁNDOSE EL CONDUCTOR BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS QUE ALTEREN EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA CONDUCIR SIN PELIGRO. LAS TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE EXPIRADO NO PODRÁN SUPERAR LOS LÍMITES LEGALES VIGENTES. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CUANDO EL CONDUCTOR SEA ASALARIADO SUYO Y NO SEA ALCOHÓLICO O TOXICÓMANO HABITUAL.
- e) LOS PRODUCIDOS CON OCASIÓN DE SER CONDUCIDO EL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA PERSONA NO AUTORIZADA, QUE CAREZCA DEL CORRESPONDIENTE PERMISO O LICENCIA O HAYA QUEBRANTADO LA CONDENA DE ANULACIÓN O RETIRADA DEL MISMO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE PARA EL ASEGURADO SE DERIVEN DE LA COBERTURA DE ROBO CUANDO ESTÉ AMPARADA POR LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DE ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, EL SEGURO SERÁ VÁLIDO

TAMBIÉN CUANDO AQUÉLLOS SEAN CONDUCIDOS POR LOS ALUMNOS, SIEMPRE QUE VAYAN ACOMPAÑADOS POR UN PROFESOR LEGALMENTE AUTORIZADO O BAJO LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MISMO.

- f) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSANTE DEL ACCIDENTE SEA CONDENADO COMO AUTOR DEL DELITO DE «OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO». ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CUANDO EL CONDUCTOR SEA ASALARIADO DEL MISMO Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE REPETICIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRA DICHO CONDUCTOR.
- g) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DEL ROBO O USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA GARANTÍA DE ROBO.
- h) SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DE LA PRODUCCIÓN DEL ACCIDENTE, LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CUANTO A OBLIGACIONES DE ORDEN

TÉCNICO RELATIVAS AL ESTADO DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO, OBLIGATORIEDAD DE CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD, TIEMPOS DE CIRCULACIÓN Y DESCANSOS, REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS, PESO Y MEDIDA DE LAS COSAS O ANIMALES QUE PUDIERAN TRANSPORTARSE O FORMA DE ACONDICIONARLAS.

- i) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS O EN ACTOS NOTORIAMENTE PELIGROSOS, O CRIMINALES.
- j) LOS QUE AFECTEN O SE DERIVEN DEL REMOLQUE O CARAVANA ARRASTRADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTA A LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA, SIEMPRE QUE TAL REMOLQUE O CARAVANA SE DECLAREN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SE ABONE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

EN TODO CASO, LA COMPAÑÍA QUEDARA LIBERADA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN SI EL

SINIESTRO HA SIDO CAUSADO POR MALA FE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, ASÍ COMO SI EN LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO SE HUBIERA INCURRIDO EN FALSEDAD INTENCIONADA O SIMULACIÓN, SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDADES DE OTRO ORDEN QUE PROCEDAN.

Zurich España,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vía Augusta, 200
08021 Barcelona

www.zurichspain.com

Inscrita en el R.M. de Barcelona, Tomo 31.069, Folio 12, Hoja B-184183, Inscripción 261,
C.I.F. A/28360527



ZURICH